

copia



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2502/2017-CR QUE PROPONE LA LEY DE
ACUMULACION JUSTA DE MINUTOS Y MEGAS.



**COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ley 2502/2017-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del señor congresista Daniel Salaverry Villa, mediante el cual se propone una Ley de acumulación justa de minutos y megas, en los servicios de telefonía fija y móvil.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su sesión ordinaria del 30 de abril de 2019, después del análisis y debate pertinente, acordó por unanimidad la aprobación del presente dictamen negativo y su consiguiente envío al archivo.

A

Votaron a favor los señores congresistas: Miguel Elías Ávalos, Úrsula Letona Pereyra, Clayton Galván Vento, Pedro Olaechea Álvarez Calderón, Mercedes Aráoz Fernández y Freddy Sarmiento Betancourt. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley 2502/2017-CR, que propone la acumulación justa de minutos, mensajes de texto y megas, ingreso al Área de Trámite Documentario el 06 de marzo de 2018 y ha sido derivado para su estudio a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como comisión principal y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión, el 08 de marzo de 2018. Ingresó para su estudio a la Comisión de Defensa el Consumidor el 9 de marzo de 2018.

1.2 Opiniones solicitadas

Se solicitaron opiniones a las siguientes instituciones:

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Presidente el Consejo Directivo de Organismo Supervisor de Inversión Privada de Telecomunicaciones – OSIPTEL.	Oficio N° 822-2017-2018-CODECO/CR
Ministro de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 823-2017-2018-CODECO/CR
Presidente de la Asociación de Consumidores y Usuarios del Perú ASPEC	Oficio N° 824-2017-2018-CODECO/CR
Presidente de la Asociación ADC San Francisco	Oficio N° 825-2017-2018-CODECO/CR
Presidente de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN)	Oficio N° 826-2017-2018-CODECO/CR

1.3 Opiniones e información recibidas

Se han recibido las siguientes opiniones:

1. Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 839-2018-MTC/01 de fecha 21 de junio de 2018, suscrito por el señor Ministro Edmer Trujillo Mori, documento al que se adjunta el Informe N° 1977-2018-MTC/08 de fecha 04 de junio de 2018 e Informe N° 1578-2018-MTC/08 de fecha 24 de abril de 2018, presenta observaciones al presente proyecto de Ley, asimismo mediante Oficio N° 699-2018-MTC/01 de fecha 05 de abril 2018, adjunta el Informe N° 133-2018-MTC/26 de fecha 20 de marzo de 2018 y el Informe N° 1237-2018-MTC/08 de fecha 27 de marzo de 2018.
2. Del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), mediante Carta N° 156-PD/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, suscrito por el Presidente Rafael Eduardo Muenta Schwarz, comunica que ha canalizado a través de la Presidencia del Consejo de Ministros su informe, sin embargo a la fecha no ha sido enviado al Congreso de la Republica.

3. La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec), mediante Oficio N° 005-2018-ASPEC/PRES de fecha 16 de mayo de 2018, suscrito por Crisólogo Cáceres del Valle, opina que este proyecto de Ley implicaría un beneficio doble para el consumidor.
4. La Asociación en Defensa de los Derechos del Consumidor SAN FRANCISCO, mediante Oficio N° 50-2018/ADC SAN FRANCISCO de fecha 21 de marzo de 2018, suscrito por Federico Cárdenas Quiroz, opina que está de acuerdo con la iniciativa legislativa.
5. De la empresa GSM Latin America, mediante Documento s/n de fecha 20 de marzo de 2018, suscrito por Sebastian M. Cabello – Head of Latin America, señala que si bien la iniciativa es bienintencionada, produciría el efecto contrario al buscado originalmente.
6. De la Sociedad de Comercio Exterior del Perú, mediante Carta N° 54-2018/GG/COMEXPERU de fecha 20 de marzo de 2018, suscrito por Jessica Luna Cárdenas, señala que la implementación de la iniciativa legislativa no se encuentra justificada.
7. Opinión ciudadana del señor Juan Francisco Mercado González, registrada el 28 de marzo de 2019. Opina que se debe fiscalizar los segundos y minutos en telefonía, aparte que no concuerda con el uso; se debe desglosar los paquetes de venta, puesto que quiere quedarse con el fijo y no lo admiten, no tiene costo regulado, pero si restricciones. Cuando hay caída de sistema ¿quién le repone lo invertido?
8. De la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional, con carta AFIN N°072-2019 del 15 de abril de 2019, suscrita por la señora Leoni Roca, Presidenta de AFIN, comunican su posición contraria al proyecto de ley, porque de implementarse perjudicará al usuario al generar un deterioro de la calidad del servicio y limitará el despliegue y tendencia hacia los planes ilimitados que existe en el mundo.

Entienden la buena intención del proyecto, sin embargo su efecto será exactamente el contrario, perjudicando no solo a los proveedores, sino también a los mismos usuarios.

9. De la Cámara de Comercio Americana del Perú, con carta del 24 de abril de 2019, suscrita por su Director Ejecutivo, Aldo Defilippi, comunican que el proyecto vulnera la Constitución Nacional, es contrario a la lógica económica que sustenta los planes de telefonía e internet, presenta múltiples impactos negativos y representa una regulación sin precedentes en la experiencia internacional, por lo que solicitan se archive el proyecto, debido a las consecuencias negativas que podría generar sobre los consumidores y empresas peruanas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1 Resumen

El proyecto de ley 2502/2017-CR, “Ley de acumulación justa de minutos y megas” tiene por objeto establecer tres artículos y una disposición complementaria final. En el primer artículo dispone para la telefonía móvil que se debe acumular los minutos para llamadas y megas en el servicio de internet que no fueron utilizados del plan que haya contratado en los meses posteriores. En el segundo artículo se dispone para la telefonía fija que se debe acumular los minutos para llamadas que no fueron utilizados en el plan que se contrató en meses anteriores.

2.2 Fundamentos de la proposición legislativa

El proyecto de ley N° 2502/2017-CR “Ley de acumulación justa de minutos y megas”, propone lo siguiente:

- Que los servicios de telefonía fija y móvil, puedan acumular los minutos para llamadas, mensajes de texto y megas.
- Para el servicio de telefonía móvil, se debe acumular los minutos para llamadas, mensajes de texto y megas que no fueron utilizados del plan que haya contratado, esto podrá ser utilizado en los meses posteriores.
- Para el servicio de telefonía fija, se debe acumular los minutos que no fueron utilizados del plan que haya contratado, esto podrá ser utilizado en los meses posteriores.

Y en una disposición complementaria final:

- Que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), dictará las medidas necesarias para la aplicación de la ley, en un plazo no mayor de 30 días desde su entrada en vigencia.

La iniciativa legislativa propone permitir que los usuarios de servicios de telefonía fija y móvil puedan acumular los minutos para llamadas, mensajes de texto y megas en el servicio de internet del período de facturación para el uso en los meses siguientes.

Los usuarios tendrían un mejor servicio, ya que podrían usar todo lo ofrecido dentro de los planes de telefonía móvil y fija por los que hayan contratado, acumulando el servicio no utilizado en los meses posteriores.

El fundamento de la propuesta se basa en el artículo 65° de nuestra Carta Magna que señala que “*el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios (...)*” es decir el Estado vela por la protección de los derechos de los consumidores y para este caso, lo que se busca es que los usuarios puedan obtener un servicio que ya ha sido pagado y no utilizado.

A La STC recaída en el EXP. N° 01865-2010-PA/TC señala en los fundamentos 12, 13 y 14 lo siguiente:

“12. El artículo 65° de la Constitución prescribe la defensa de los consumidores y usuarios, a través de un derrotero jurídico binario, a saber: a) establece un principio rector para la actuación del Estado; y, b) consagra un derecho personal y subjetivo.

13. En el primer ámbito, el artículo 65° de la Constitución expone una pauta basilar o postulado destinado a orientar y fundamentar la activación del Estado respecto a cualquier actividad económica. Así, el juicio estimativo y el juicio lógico derivado de la conducta del Estado sobre la materia tiene como horizonte tuitivo la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

14. En el segundo ámbito, el artículo 65° de la Constitución reconoce la facultad de acción defensiva de los consumidores y usuarios en los casos de transgresión o desconocimiento de sus legítimos intereses; es decir, reconoce y apoya el atributo de exigir al Estado una actuación determinada cuando se produzca alguna forma de amenaza o afectación efectiva de los derechos del consumidor o del usuario, incluyendo la capacidad de acción contra el propio proveedor.”

El Tribunal Constitucional en diversas sentencias se ha referido a la protección del consumidor y en tal sentido señala lo siguiente:

“Sentencia N.º 01865-2010-PA/TC:

(...)

El consumidor o usuario deviene en el fin de toda actividad económica; es decir, es quien concluye el círculo económico satisfaciendo sus necesidades y acrecentando su bienestar a través de la utilización de los productos y servicios ofertados en el mercado. En puridad, se trata de una persona natural o jurídica que en virtud de un acto jurídico oneroso adquiere, utiliza o disfruta de determinados productos (como consumidor) o servicios (como usuario) que previamente han sido ofrecidos al mercado.”

(...)

“Sentencia N.º 05143-2011-AA/TC:

(...)

En lo segundo, la Constitución reconoce la facultad de acción defensiva de los consumidores y usuarios en los casos de transgresión o desconocimiento de sus legítimos intereses; es decir, lleva aparejado el atributo de exigir al Estado una actuación determinada cuando se produzca alguna forma de amenaza o afectación efectiva de los derechos de consumidor o usuario, incluyendo la capacidad de acción contra el propio proveedor.”

(...)

En virtud de ello, el Estado debe implementar políticas o normas de protección a los consumidores y usuarios que permitan armonizar los legítimos intereses de los agentes económicos que proveen los bienes y servicios en el mercado con los derechos que ellos tienen.

En nuestro país, el mercado del servicio de telefonía fija y móvil se ha incrementado en el transcurso del tiempo, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, para el año 2016 el 88.9% de hogares a nivel nacional cuenta al menos con un miembro que tiene un teléfono celular y el 23.5% de hogares cuentan con un teléfono fijo.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2502/2017-CR QUE PROPONE LA LEY DE
ACUMULACION JUSTA DE MINUTOS Y MEGAS.

Perú: Hogares con acceso a servicios y bienes de Tecnología de Información y Comunicación- TIC: Telefonía Fija, Telefonía Móvil, Televisión por Cable, Computadora e Internet
Año: 2007 - 2016 y Trimestre: 2012 - 2017
(Porcentaje)

Año / Trimestre	Telefonía fija	Telefonía móvil	Televisión por cable	Computadora	Internet
Indicadores anuales					
2007	31,0	45,0	17,0	15,4	6,6
2008	31,9	59,7	20,0	18,0	8,6
2009	32,1	67,0	23,1	21,2	11,0
2010	30,4	73,1	26,0	23,4	13,0
2011	29,8	75,2	29,8	25,4	16,4
2012	29,4	79,7	31,9	29,9	20,2
2013	28,6	82,0	33,6	32,0	22,1
2014	26,9	84,9	35,9	32,3	23,5
2015	24,5	87,2	36,7	32,6	23,2
2016	23,5	88,9	37,1	33,5	26,4

En el caso de los servicios de telefonía móvil pre pago sí tiene la posibilidad de recuperar el saldo vencido o no utilizado y la modalidad para este caso es hacer una nueva recarga mínima y de manera automática se devuelve el saldo ya vencido, esto se aplica para los operadores que se encuentran en nuestro país.

III. MARCO NORMATIVO NACIONAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
3. Ley 29571, Código de protección y defensa del consumidor.
4. Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL.
5. Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el expediente N.° 01865-2010-PA/TC de fecha 09 de marzo de 2010.
6. Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el expediente N.° 05143-2011-AA/TC de fecha 08 de setiembre de 2015.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis técnico

La Constitución Política del Perú establece que toda persona, tiene el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno.¹

¹ Constitución Política del Perú de 1993.

En la misma línea del marco Constitucional, el Tribunal Constitucional reconoce la facultad de acción defensiva de los consumidores y usuarios en los casos de transgresión o desconocimiento de sus legítimos intereses; es decir, lleva aparejado el atributo de exigir al Estado una actuación determinada cuando se produzca alguna forma de amenaza o afectación efectiva de los derechos de consumidor o usuario, incluyendo la capacidad de acción contra el propio proveedor.

Actualmente, en cada período o ciclo del servicio, las empresas operadoras tienen la obligación de cumplir con características pactadas en el plan tarifario contratado, entre ellos, los saldos de minutos, megabytes, mensajes de texto y otros servicios incluidos en el plan; y el usuario tiene derecho a hacer uso libre de estos saldos durante el periodo o ciclo de servicio que generalmente es un mes.

En este orden de ideas, para los planes postpago, el abonado en adelante usuario, realiza un pago mensual por una determinada cantidad de minutos, megabytes y mensajes de texto, al terminar el periodo de vigencia de un mes, el saldo que no se haya utilizado se pierde, pudiendo ocasionar un perjuicio al consumidor en el uso efectivo de los servicios que prestan las empresas operadoras de telefonía.

Asimismo, se debe precisar que técnicamente, las empresas operadoras sí podrían configurar sus sistemas de facturación, a fin de permitir la acumulación y uso posterior de los saldos de minutos y megabytes de los servicios de telefonía fija y móvil. Por esta razón, es pertinente efectuar una evaluación de los efectos potenciales derivados de la implementación del proyecto de ley en estudio.

En los servicios de telecomunicaciones prestados mediante planes tarifarios, que incluyen un crédito de uso libre para cada período de servicio, se acredita la prestación efectiva del mismo en la medida que la empresa operadora pone a disposición del usuario todos los recursos de red correspondientes, conforme a las condiciones de prestación contratadas.

Así, bajo el marco legal y contractual vigente en nuestro país, las empresas operadoras que prestan servicios públicos de

Artículo 2. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

telecomunicaciones vienen comercializando y aplicando válidamente diversos planes tarifarios en los que, dentro de las diferentes opciones de renta mensual, se incluyen diferentes cantidades de consumo libre o minutos de uso libre, de tal forma que los usuarios puedan elegir el plan tarifario que más se adecue a su consumo o uso mensual del servicio. De ser el caso, los usuarios pueden efectuar consumos adicionales, pagando las tarifas que correspondan a la modalidad que utilice.

En ese sentido, bajo un nuevo esquema de "acumulación de saldos", se promueve un mayor acceso al servicio, incluso en un contexto de competencia entre las empresas, ya que no solo permite a los usuarios suscribirse a las opciones tarifarias más convenientes según sus preferencias, sino que además incentiva a las empresas a ofrecer planes accesibles a los segmentos con menos recursos, los cuales pueden acumular lo que no han usado el mes anterior.

Esta acumulación de saldos podría ser para planes postpago los cuales deben tener un máximo de vigencia de tres (3) meses, los que podrían ser utilizados en el mes siguiente una vez que usuario haya terminado de consumir el saldo asignado en el presente mes; posterior a estos tres (3) meses el saldo que quede pendiente de utilizar se perdería.

El Proyecto de Ley 2502/2017-CR propone el siguiente texto legal:

Artículo 1. Objeto de Ley.

La presente Ley tiene por objeto tutelar el derecho de los usuarios de servicios de telefonía fija y móvil, estableciendo que puedan acumular los minutos para llamadas, mensajes de texto y megas en el servicio de internet del periodo de facturación para el uso en los meses siguientes; cuyo procedimiento será regulado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL)

Artículo 2. Acumulación de minutos para llamadas y megas en el servicio de internet para el servicio de telefonía móvil.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deben acumular los minutos para llamadas y megas en el servicio de internet que no fueron utilizados del plan que haya contratado en los meses posteriores, sin restricción.

Artículo 3. Acumulación de minutos para llamadas para el servicio de telefonía fija.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deben acumular los minutos para llamadas a los usuarios que no fueron utilizados en el plan

que se contrató en los meses posteriores, sin restricción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) dictará las medidas necesarias para la aplicación de la presente Ley, en un plazo no mayor de 30 días desde su entrada en vigencia.

La proposición legislativa generaría importantes beneficios para el usuario toda vez que pagaría por el servicio efectivamente prestado y utilizado, independientemente de la modalidad contractual que celebre. Para viabilizar dicha disposición, las empresas operadoras deberían adecuar sus sistemas o plataformas, a fin que se les permita llevar el control del consumo de los usuarios y administrar los saldos de minutos, mensajes o megas de internet; así como proporcionar la información actualizada a los usuarios respecto de los saldos a su disposición; se tendría tres meses como límite de tiempo para la acumulación de los minutos, mensajes de texto o megas no utilizados en la modalidad postpago y en el servicio prepago; las recargas deberían tener una vigencia no menor de 60 días, y al vencimiento de la vigencia, el saldo no consumido se sumaría a la nueva recarga, pero si no se realiza la recarga, la línea permanecerá habilitada por 30 días.

En ese sentido el Estado debe de implementar políticas o normas de protección a los consumidores y usuarios, y estas deben permitir armonizar los legítimos intereses de los agentes económicos que proveen los bienes y servicios en el mercado con los derechos de los primeros.

La Constitución Política reconoce la facultad de acción defensiva de los consumidores y usuarios en los casos de transgresión o desconocimiento de sus legítimos intereses; es decir, exige al Estado una actuación determinada cuando se produzca alguna forma de amenaza o afectación efectiva de los derechos de consumidor o usuario, incluyendo la capacidad de acción contra el propio proveedor.

En efecto, según lo informado por el Osiptel, a nivel mundial, esta práctica comercial ha sido adoptada por algunas empresas de telecomunicaciones. A continuación, se presenta de manera resumida algunas ofertas comerciales vigentes que incluyen la "acumulación de saldos":

- En EEUU, la empresa AT&T ofrece, en el segmento corporativo, el servicio Data Rollover, el cual permite acumular saldos solo en un período de facturación adicional. Asimismo, el saldo no utilizado puede ser compartido con otras líneas, siempre y cuando pertenezca al mismo tipo de plan tarifario. Cabe precisar que estos

saldos no pueden canjearse en dinero efectivo. Otro caso de "acumulación de saldo" es el servicio "Data Stash" ofrecido por la empresa T-Mobile, el cual es solo aplicable a los saldos mensuales no utilizados en el servicio de Internet Móvil.

- En Australia, la empresa Virgin Mobile ofrece el servicio "Fairdata Rollover", el cual permite a los usuarios de planes postpago utilizar únicamente en el siguiente mes sus megabytes no consumidos. Asimismo, los megabytes no utilizados o su equivalente en dinero pueden ser convertidos en minutos o SMS, y utilizados al siguiente mes.
- En Reino Unido, las empresas Sky Mobile, Virgin Mobile, iD Mobile y Vodafone ofrecen los "Planes de Transferencia de Datos" (Data Rollover Plans), los cuales permiten la reasignación de los megabytes no utilizados. Asimismo, los megabytes no utilizados también pueden ser almacenados en una cuenta o banco de datos (megabytes). Cabe precisar que la "acumulación de saldos" solo es posible por un mes en las empresas Virgin Mobile, iD Mobile y Vodafone, pero en el caso de Sky Mobile es posible mantener el saldo por tres años.
- En Alemania, la empresa Vodafone actualizó sus planes postpago e incluyó la posibilidad de acumular megabytes, a fin de utilizarlos al siguiente mes. Estos saldos pueden consumirse en el mismo servicio de Internet, móvil o también en el servicio de roaming, e incluso se podría compartir con otros usuarios en cuentas comunes.
- En Colombia, la empresa Claro ofrece el servicio postpago "Pasaminutos", el cual permite transferir los minutos no utilizados al mes siguiente. Asimismo, la empresa Tigo ofrece el servicio de acumulación de los megabytes y minutos, pero solo en el servicio prepago.
- En Nueva Zelanda, la empresa Spark ofrece los planes "Renovación de megabytes y minutos", los cuales permiten transferir los saldos no utilizados al mes siguiente. Cabe precisar que en este caso, solo se pueden transferir como máximo 3.5 GB y 500 minutos.
- En China, desde 2015, China Mobile, China Telecom y China Unicom introdujeron el servicio de "Transferencia de Datos Móviles", aplicable a los usuarios del segmento postpago.

- En Hong Kong, la empresa CUniq ofrece el servicio postpago *Entitle Rollover Data Service*, el cual permite transferir los megabytes no utilizados al mes siguiente.

Por otra parte, la "acumulación de saldos" como política regulatoria ha sido implementada en algunos países de la región:

- En Ecuador², desde el 2012, se reconoce el derecho de acumular saldos de manera ilimitada. Cabe precisar que la acumulación es en términos monetarios, por lo que puede ser usado como parte de pago, se puede transferir a otra línea y también se puede solicitar su devolución en un plazo de 90 días. Las empresas operadoras tienen la obligación de adoptar las medidas contables necesarias para cumplir con ese derecho. Asimismo, en caso el saldo no sea solicitado por el usuario, este será transferido al Estado.

- En Paraguay³, desde el 2014, se estableció que los montos pagados y usuarios en los servicios de telefonía móvil mantendrán su vigencia y plena capacidad, además de generar créditos que no tendrán plazo de vencimiento, siendo sólo descontados por su uso pleno. Mientras que en el servicio de Internet móvil, el volumen de datos no utilizados se acumulará al mes siguiente. En caso de baja del servicio, el usuario tiene el derecho de transferir el saldo a otra línea de la misma red, en otro caso los créditos permanecerán en los registros de la empresa.

Sin embargo, debe precisarse que en el caso de Paraguay, la aplicación de la "acumulación de saldos" ha sido objeto de una fuerte oposición por parte de las empresas operadoras de telefonía móvil. Ello ha motivado que la aplicación del reglamento de la "acumulación de saldos", emitido por la Conatel mediante la Resolución 923/14, no se haya cumplido a cabalidad respecto al servicio de Internet. Posteriormente, en el 2016, la Conatel emitió la Resolución N° 1401/2016 con la finalidad de asegurar que los megabytes del servicio de Internet también sean acumulables. Sin embargo, esta nueva reglamentación tampoco ha prosperado, debido a que las empresas han presentado recursos de aclaración, aplazando la aplicación de esta medida.

- En Bolivia⁴, a partir de 2012, en los servicios de telecomunicaciones de voz, en la modalidad postpago, el saldo no consumido en el mes se acumula por 2 meses en datos y voz. En el servicio prepago, las recargas deberán tener una vigencia no menor

² Artículo 3 de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012.

³ Artículo 1 de la Resolución 923/14 de la Ley 5177/14.

⁴ Inciso (b) del numeral IV del artículo 120 del Reglamento General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones, Decreto Supremo 1391 de la Ley N° 164-2011.

de 60 días, y al vencimiento de la vigencia, el saldo no consumido se sumará a la nueva recarga, pero si no se realiza la recarga, la línea permanecerá habilitada por 30 días. Cabe precisar que los paquetes de datos se acumulan siempre y cuando el usuario realice recargas en un período no mayor de 2 meses.

Por lo expuesto, se observa que en algunos países incluidos los de la región sudamericana, han aplicado la “acumulación de saldos” con la finalidad de salvaguardar los derechos de los usuarios y establecer un mecanismo de cobro de tarifa justa.

4.2. Análisis de las opiniones e información recibidas

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Informe N° 1237-2018-MTC/08 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2502/2017-CR "Ley de acumulación de minutos y megas", señalando lo siguiente:

De acuerdo a lo expuesto por los diversos órganos de este Ministerio, en el marco de sus competencias, incluida esta Oficina General, se observa el Proyecto de Ley N° 2502/2017-CR "Ley de acumulación de minutos y megas".

En líneas generales, la Dirección General no advierte la existencia de alguna contraposición de lo propuesto en el proyecto de Ley respecto al ordenamiento normativo vigente; no obstante, es importante que el Congreso de la Republica tenga en consideración las siguientes implicancias, en caso el proyecto sea aprobado:

- a. Si bien la propuesta normativa, generaría importantes beneficios a los usuarios, toda vez que pagarían por el servicio efectivamente prestado y utilizado, independientemente de la modalidad contractual (prepago, control o postpago) del servicio; es pertinente señalar que para que se pueda viabilizar dicha medida, las empresas operadoras deberán adecuar sus sistemas o plataformas, a fin que les permita llevar el control del consumo de los usuarios y administrador los saldos de minutos, mensajes y/o megas de internet; así como proporcionar la información actualizada a los usuarios respecto de los saldos que tendrían.

Sobre lo señalado, las empresas constantemente realizan mejoras y adecuaciones en sus sistemas o plataformas informáticas, con lo cual no se generaría un perjuicio económico al tener que incluir nuevas funciones que le permita efectuar lo señalado en las presentes

disposiciones, sumado a ello que las empresas cuentan con toda la información sobre lo contratado y consumido por el usuario.

- b. De acuerdo a la redacción planteada en la fórmula legal, no habría límite de tiempo para la acumulación de minutos, mensajes de texto y/o megas no utilizados, lo cual podría afectar los modelos de negocio de las empresas operadoras y generar distorsiones en cuanto a la oferta del servicios y tarifas aplicables; por ejemplo, en el caso de las tarifas promocionales, las cuales no solo tienen un plazo para su comercialización sino también en cuanto a su vigencia de aplicación.

Sobre lo señalado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se propone un plazo de tres (3) meses como límite de tiempo para la acumulación de los minutos, mensajes de texto y/o megas no utilizados en la modalidad postpago; en el servicio prepago, las recargas deberán tener una vigencia no menor de 60 días, y al vencimiento de la vigencia, el saldo no consumido se sumará a la nueva recarga.

2. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) a través del Informe N° 00132-GAL/2018 C/08 elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2502/2017-CR "Ley de acumulación de minutos y megas", señalando lo siguiente:

Desde el punto de vista legal y económico, no se recomienda la implementación del Proyecto de Ley de "Acumulación Justa de Minutos y Megas", considerando que:

- La comercialización de planes tarifarios "sin acumulación de saldos" constituye una modalidad de prestación del servicio legalmente válida, que es aplicada por las diferentes empresas operadoras dentro del marco de los Contratos de Concesión otorgados por el Estado Peruano.
- En concordancia con el Principio de Soberanía del Consumidor, no correspondería aprobar el Proyecto de Ley en los términos que contiene, por cuanto implicaría que el Estado imponga una grave restricción a la libertad comercial de las empresas en el diseño de su oferta comercial al exigir que todos los planes tarifarios incluyan acumulación de saldo, y al mismo tiempo restringir la libertad de elección de los usuarios que sólo podrán elegir planes con "acumulación de saldos".

- Dado que la acumulación de saldos permitiría a los usuarios, en determinados periodos, evitar la realización de consumos con pago adicional, ello podría generar incentivos en las empresas para recuperar estos ingresos a través de la modificación de sus planes tarifarios vigentes, aplicando precios mayores en cualquiera de sus componentes (dentro de los límites establecidos por la normativa tarifaria aplicable), o en el extremo, eliminando la oferta de planes tarifarios que incluyen minutos o megabytes de libre disponibilidad, y sustituirla por la aplicación única de tarifas que dependen de manera directa y proporcional del consumo realizado (siendo que sobre este tipo de tarifas la acumulación de saldos no resulta aplicable). Dicha reacción afectaría negativamente a todos los usuarios y a la eficiencia en el mercado.
- Los consumidores pueden enfrentar el problema de subutilización de saldos, sin requerir de un mecanismo de “acumulación de saldos” dado que pueden adaptar su consumo al plan contratado, cambiar de plan tarifario o incluso de proveedor de servicios.

Sin perjuicio de ello, puede evaluarse, si se considera oportuno, la emisión de una ley orientada a ampliar las alternativas de elección que estén disponibles en el mercado a favor de los usuarios, como por ejemplo, disponer legislativamente que, en los casos en que las empresas operadoras comercialicen planes tarifarios de servicios de telecomunicaciones que incluyan créditos de uso libre no acumulables, deberán comercializar también al menos una opción de plan tarifario que permita la acumulación de los saldos no consumidos.

Con lo propuesto el usuario pagaría por el servicio efectivamente prestado y utilizado tal como ocurre con los otros servicios públicos, como son el agua potable, la energía eléctrica y el gas.

Además, en países como Colombia, Bolivia, Ecuador, Paraguay ya existe legislación que permite la acumulación de minutos en el servicio de telefonía, por lo que legislar sobre la materia no nos apartaría del tratamiento que se da en la región.

3. La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec), mediante Oficio N° 005-2018-ASPEC/PRES de fecha 16 de mayo de 2018, suscrito por Crisólogo Cáceres del Valle, opina que este proyecto de Ley implicaría un beneficio doble para el consumidor.

4. La Asociación en Defensa de los Derechos del Consumidor SAN FRANCISCO, mediante Oficio N° 50-2018/ADC SAN FRANCISCO de fecha 21 de marzo de 2018, suscrito por Federico Cardenas Quiroz, opina que está de acuerdo con la iniciativa legislativa.
5. La empresa GSM Latin America, mediante documento s/n de fecha 20 de marzo de 2018, suscrito por Sebastian M. Cabello – Head of Latin America, señala que si bien la iniciativa es bienintencionada, produciría el efecto contrario al buscado originalmente.

Del análisis realizado no se observa un efecto contrario al propuesto en el proyecto de ley, dado que se busca que se realice un cobro por un servicio efectivamente prestado.

6. La Sociedad de Comercio Exterior del Perú, mediante Carta N° 54-2018/GG/COMEXPERU de fecha 20 de marzo de 2018, suscrito por Jessica Luna Cárdenas, señala que la implementación de la iniciativa legislativa no se encuentra justificada.

Respecto al ordenamiento normativo vigente, no se advierte la existencia de alguna contraposición de lo propuesto en el proyecto de ley.

7. La Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional señala la lógica económica de los planes de telefonía e internet, la afectación a la calidad del servicio y a las tarifas, la afectación a la sostenibilidad del mercado móvil y de banda ancha, la vulneración a la Constitución y la regulación sin precedentes.

Hace comparaciones que la lógica de los planes es similar al alquiler de un estacionamiento por un mes y su no utilización, al pago de reserva de un hotel y su no utilización, a la matrícula a un curso mensual y su no asistencia, a la adquisición de un producto con fecha de vencimiento y su no utilización. Estos no son servicios públicos.

No se menciona que el servicio de telefonía es un servicio público, tan igual como los servicios públicos de agua y saneamiento, electricidad y gas, y que el consumidor paga por ellos según lo que consume, de acuerdo a lo que señala cada medidor de consumo.

El artículo 58 de nuestra Constitución señala que bajo el régimen de una economía social de mercado, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de... los servicios públicos...

Por ello, no se encuentra argumentos para no seguir con la lógica de cobro que tienen los demás servicios públicos, más todavía cuando la

Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor señala en el numeral 66.6 del Artículo 66.- Garantía de protección a los usuarios de servicios públicos regulados, que los usuarios tienen derecho a la acumulación del saldo de minutos o segundos no consumidos en los paquetes de minutos o segundos predeterminados en las tarjetas o en las recargas virtuales o similares de telefonía fija o celular, conforme a las normas reglamentarias que para dicho efecto emita el organismo regulador competente.

4.3. Análisis de costo beneficio

Se pueden considerar los siguientes efectos directos e indirectos para el Estado, los usuarios y los operadores de telefonía:

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado	<ul style="list-style-type: none"> Reconocer la facultad de acción defensiva de los consumidores y usuarios en los casos de transgresión o desconocimiento de sus legítimos intereses. 	
Usuario	<ul style="list-style-type: none"> Los usuarios ejercerán su derecho a la acumulación del saldo de minutos o segundos no consumidos en los paquetes de minutos o segundos predeterminados en las tarjetas o en las recargas virtuales o similares de telefonía fija o celular, conforme lo establece el artículo 66° del Código de Protección y Defensa del Consumidor. El usuario pagará por el servicio efectivamente prestado y utilizado independientemente de la modalidad contractual, para que se pueda viabilizar dicha medida, se tendría tres meses como límite de tiempo para la acumulación de los minutos, mensajes de texto y/o megas no utilizados en la modalidad postpago y en el servicio prepago, las recargas deberán tener una vigencia no menor de 60 días, y al vencimiento de la vigencia, el saldo no consumido se sumará a la nueva recarga, pero si no se realiza la recarga, la línea permanecerá habilitada por 30 días. 	<ul style="list-style-type: none"> Motivará a los usuarios a escoger libremente el plan que mejor se ajuste a sus necesidades y planificar los períodos de mayor o menor consumo. Es beneficioso para los usuarios porque obtendrán un servicio que ya ha sido pagado y no utilizado.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2502/2017-CR QUE PROPONE LA LEY DE
ACUMULACION JUSTA DE MINUTOS Y MEGAS.

Operadores de telefonía	<ul style="list-style-type: none"> Las empresas prestarán un servicio efectivo, mejorando su imagen y percepción hacia el cliente, del trato y pago justo. Asimismo adecuarán sus sistemas o plataformas, a fin que se les permita llevar el control del consumo de los usuarios y administrar los saldos de minutos, mensajes y/o megas de internet. 	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionarán información actualizada a los usuarios respecto de los saldos a su disposición.
-------------------------	--	--

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, recomienda la NO APROBACIÓN del proyecto de Ley 2502/2017-CR, y su consiguiente envío al archivo.

Salvo mejor parecer.

Dase cuenta,

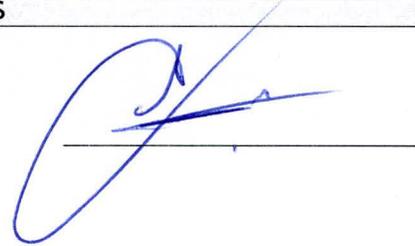
Sala de la Comisión

Lima, 30 de abril de 2019.

MIEMBROS TITULARES



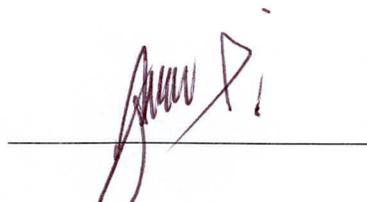
1. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL
Presidente
(Fuerza Popular)




2. ARCE CÁCERES, RICHARD
Vicepresidente
(Nuevo Perú)



3. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Secretario
(Fuerza Popular)



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2502/2017-CR QUE PROPONE LA LEY DE
ACUMULACION JUSTA DE MINUTOS Y MEGAS.



4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
GLADYS GRISELDA
(Fuerza Popular)



5. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



6. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
(Peruanos por el Cambio)

Mercedes R. Aráoz
Opinión



7. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO
(Cambio 21)



8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)



9. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



10. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS
(Célula Parlamentaria Aprista)



11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
(Fuerza Popular)

Maria Ursula Ingrid Letona Pereyra

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2502/2017-CR QUE PROPONE LA LEY DE
ACUMULACION JUSTA DE MINUTOS Y MEGAS.



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, PEDRO CARLOS
(Concertación Parlamentaria)



13. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
(Fuerza Popular)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Cambio)



5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Acción Popular)

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2502/2017-CR QUE PROPONE LA LEY DE
ACUMULACION JUSTA DE MINUTOS Y MEGAS.



6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



7. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



8. FORONDA FARRO MARÍA ELENA
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



9. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



10. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



12. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO
(Fuerza Popular)

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2502/2017-CR QUE PROPONE LA LEY DE
ACUMULACION JUSTA DE MINUTOS Y MEGAS.



13. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



14. MONTEROLA ABREGÚ WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



15. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



16. SAAVEDRA VELA, ESTHER
(Fuerza Popular)



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



18. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2502/2017-CR QUE PROPONE LA LEY DE
ACUMULACION JUSTA DE MINUTOS Y MEGAS.



20. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



21. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



22. ZEBALLOS PATRON, HORACIO
(Nuevo Perú)

ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 30 de abril de 2019

11:00 am.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL
Presidente
(Fuerza Popular)



2. ARCE CÁCERES, RICHARD
Vicepresidente
(Nuevo Perú)



3. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Secretario
(Fuerza Popular)



4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
GLADYS GRISELDA
(Fuerza Popular)



5. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



6. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
(Peruanos por el Cambio)

ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 30 de abril de 2019

11:00 am.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo



7. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO
(Cambio 21)



8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)



9. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



10. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS
(Célula Parlamentaria Aprista)



11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
(Fuerza Popular)



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, PEDRO CARLOS
(Concertación Parlamentaria)



13. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
(Fuerza Popular)

ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 30 de abril de 2019

11:00 am.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Cambio)



5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Acción Popular)



6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



7. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)

ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 30 de abril de 2019

11:00 am.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo



8. FORONDA FARRO MARÍA ELENA
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



9. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



10. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



12. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO
(Fuerza Popular)



13. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



14. MONTEROLA ABREGÚ WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)

ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 30 de abril de 2019

11:00 am.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo



15. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



16. SAAVEDRA VELA, ESTHER
(Fuerza Popular)



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



18. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)



20. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



21. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)

ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 30 de abril de 2019

11:00 am.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

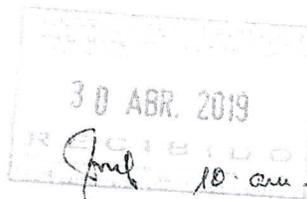


22. ZEBALLOS PATRON, HORACIO
(Nuevo Perú)



Lima, 29 de ABRIL de 2019

OFICIO N° 730-2018-2019/MFM-CR



Señor Congresista
MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Presente. -

Asunto : Solicita Licencia a la Décima Tercera Sesión Ordinaria.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y, hacer de vuestro conocimiento que por razones de reunión de coordinación de trabajo con autoridades de la Región de Madre de Dios, no podré asistir a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la comisión que usted preside convocada para el día Martes 30 de abril de 2019.

Agradeciendo la atención que se le brinde al presente; aprovecho la oportunidad para renovarle a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Modesto Figueroa Minaya
Congresista de La República

CR/MFM

Asist./MCBV



Lima, 30 de abril de 2019

12:00
30/4/2019
en Sala.

OFICIO N° -2018-2019-AAG/CR

Señor Congresista:

ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Presente.-

Referencia: Solicita dispensa

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo solicitar la dispensa a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, la misma que fue programada para el día martes 30 de abril de 2019, a las 11:00am, debido a que vengo participando en el debate de la reforma electoral en la Comisión de Constitución y Reglamento de la cual soy miembro titular.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Congresista de la República

AAG/tdvg

Oficio N° 1125 -2018-2019- JCGA/CR

Lima, 29 de abril de 2019

Señor Congresista:

MIGUEL ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos
Reguladores de los Servicios Públicos

Presente.-

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez informarle por especial encargo del Congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles, que no se encontrará presente en la Décima Tercera Sesión Ordinaria que se realizará el martes 30 de abril de 2019 a las 11:00 a.m. en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo

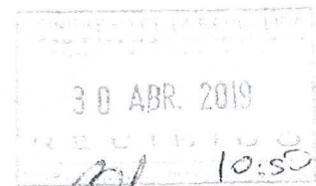
Sirva la presente para tramitar su **DISPENSA** correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

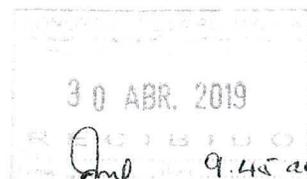


ABIGAIL CORREA HERRERA
Asesor



JCGA/ac

Oficio N° 417/2018-2019.EDAH.CR



Lima, 30 de abril de 2019

Señor

MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Congreso de la República

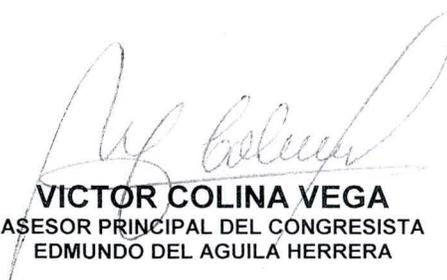
Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirle el presente oficio por especial encargo del señor **Edmundo DEL ÁGUILA HERRERA, Congresista de la República**; a fin de hacerle llegar su cordial saludo y a la vez, solicitarle se sirva usted excusar su asistencia a la Sesión a realizarse el martes 30 de abril del año en curso; por compromisos adquiridos con anterioridad.

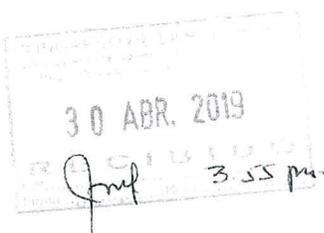
Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de aprecio del señor Congresista.

Atentamente;


VICTOR COLINA VEGA
ASESOR PRINCIPAL DEL CONGRESISTA
EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA



EDAH/vcv



Lima, 30 de abril de 2019

Oficio N° 106-2018-2019/LLR/DCR

Señor Congresista

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor
y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Presente.-

De mi consideración:

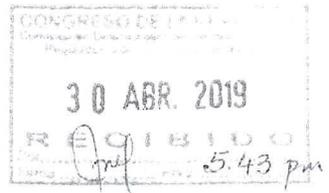
Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle licencia para la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el cual se realizó hoy 30 de abril a horas 11 am, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea ubicado en el Palacio Legislativo, por encontrarme en actividades propias de mi función de representación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Cordialmente,


LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República





Lima, 30 de abril de 2019

CARTA N°039-2019-RAC-CR

Señor
ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Presente

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle considere como licencia mi inasistencia a la sesión de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del 30/04/2019, por motivo que me encuentro en una actividad de representación imposible de postergar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

**COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Período Anual de Sesiones 2018-2019

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

(30 de abril de 2019)

En Lima, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, siendo las once horas y veinticuatro minutos de la mañana del martes 30 de abril de 2019, se inició la sesión de forma informativa, para luego a las once con treinta y nueve minutos se pasó a sesión ordinaria, con el quórum reglamentario, bajo la presidencia del congresista Miguel Ángel Elías Ávalos, los miembros titulares de la comisión, congresistas Gladys Andrade Salguero, Mercedes Aráoz Fernández, Clayton Galván Vento, Úrsula Letona Pereyra y Pedro Olaechea Álvarez Calderón; y el congresista accesitario Freddy Sarmiento Betancourt.

Presentaron licencia los congresistas César Segura Izquierdo y Modesto Figueroa Minaya. Justificaron su asistencia los congresistas Juan Carlos Gonzales Ardiles, Luciana León Romero, Richard Arce Cáceres y Alejandra Aramayo Gaona. Se contó con la asistencia del congresista Miguel Castro Grández.

APROBACIÓN DE ACTA

Se aprobó por unanimidad el acta de la décima segunda sesión ordinaria, realizada el martes 9 de abril de 2019.

DESPACHO

Se remitió a los despachos congresales la relación de documentos ingresados y remitidos por la comisión desde el 5 hasta el 25 de abril de 2019.

El señor presidente dio cuenta que ha ingresado para estudio y dictamen de la comisión el proyecto de ley 4208/2018-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone una "Ley que modifica e incorpora disposiciones al Decreto Legislativo N°822, Ley sobre el derecho de autor, a fin de implementar el Tratado de Marrakech, para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

INFORMES

El señor presidente informó que se ha recibido el Oficio N°01204-2019-MINEDU/SG de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del cual remite el informe semestral de 2018 de los resultados de la aplicación de la Ley 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares, el que está a disposición de los señores congresistas.

No hubo informes, ni pedidos de los señores congresistas.

ORDEN DEL DÍA

El **primer tema** del Orden del Día estuvo a cargo del congresista Freddy Sarmiento Betancourt, sustentando el Proyecto de Ley 3692/2018-CR, que propone una “Ley que promueve la información adecuada y correcta protección a los consumidores de productos farmacéuticos”.

Como **segundo tema** del Orden del Día, se puso a debate el predictamen, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 2502/2017-CR, presentado por el congresista Daniel Salaverry Villa, con el título “Ley de acumulación de minutos, mensajes de texto y datos contratados en el servicio de telefonía”.

Esta iniciativa propone proteger el derecho de los usuarios de los servicios de telefonía fija y móvil, para que se pueda acumular los minutos para llamadas, mensajes de texto y datos contratados en el servicio de internet, que no hubieran sido utilizados en el mes del plan contratado, para su uso en los tres meses siguientes. Este procedimiento estaría regulado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).

La norma establece que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones informan a los usuarios, en su recibo de servicio o por mensaje, sobre el consumo realizado durante el mes y los saldos no utilizados.

Se dan disposiciones para que las empresas operadoras adecúen sus sistemas o plataformas tecnológicas para llevar el control del consumo de los usuarios, así como proporcionar la información actualizada a los usuarios respecto de los saldos disponibles para consumir.

Al abrirse el debate la congresista **Úrsula Letona Pereyra**, dijo que había leído el dictamen y se encontraba algo confundida y sostuvo que nos encontramos en una economía de libre mercado, lo que no entiende es cuando se ponen fundamentos ponderando libertades individuales, se desnaturaliza las libertades de empresa bajo la bandera de la defensa del consumidor y eso es inconsistente, explicando que cuando se contrata un plan, hay libertad de contratación, pero que este proyecto busca regular el plan de contratación de telefonía. Además tiene otros componentes, como lo de la tarifa pre pago, que no tienen ninguna a referencia en la región, dijo que ha revisado los informes de Osiptel, del gremio de empresas prestadoras de estos servicios, e incluso hay un pronunciamiento de la Red Latinoamericana de prestadores de este servicio y con todos estos antecedentes se pretende aprobar este dictamen, que se debería estar votando al archivo. Señaló que en defensa del capítulo económico de la Constitución, con este tipo de proyectos estamos socavando la libre empresa, por lo que solicitó que este dictamen pase al archivo.

Seguidamente, tomó la palabra la congresista **Mercedes Aráoz Fernández**, para indicar que estaba totalmente de acuerdo con la congresista Letona, y sostuvo que esto es intervenir en las prácticas y operaciones de las empresas, además señaló que con el objetivo de supuestamente beneficiar al consumidor lo estamos perjudicando, lo que

haríamos con este tema es encarecer el servicio por guardar megas o minutos. La libertad económica es fundamental. No podemos intervenir en las decisiones empresariales, saludamos la buena fe del equipo técnico de la comisión que incluso han tratado de salvar el proyecto original, pero ya debemos estar pensando en el archivo de esta proyecto.

Finalmente, el congresista **Clayton Galván Vento** se sumó a la observación y sostuvo que habiendo revisado las opiniones y no encontrando opiniones a favor, solicitaba que el proyecto vaya al archivo.

El presidente puso al voto el archivamiento del proyecto de ley 2502/2017-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley de acumulación de minutos, mensajes de texto y datos contratados en el servicio de telefonía”, aprobándose por unanimidad.

Votaron a favor los señores congresistas: Miguel Elías Ávalos, Úrsula Letona Pereyra, Clayton Galván Vento, Pedro Olaechea Álvarez Calderón, Mercedes Aráoz Fernández y Freddy Sarmiento Betancourt. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En consecuencia el dictamen **pasó al archivo por unanimidad**.

Como **tercer tema** del Orden del Día se puso en debate el predictamen, con texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 2690/2017-CR y 2948/2017-CR, presentado por los congresistas Glider Ushñahua Huasanga y Miguel Castro Grández, respectivamente con el título de “Ley por la que se modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto a la protección de los usuarios del servicio de transporte nacional.

Los proyectos de ley tienen como finalidad modificar el numeral 66.7 del artículo 66 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por el Artículo Único de la Ley 30046, cuyo objeto es ampliar la protección brindada al usuario del servicio de transporte nacional. Entre ellas, las que precisan los derechos del usuario del servicio de transporte nacional en caso que este se encuentre interesado en endosar, transferir, postergar o cambiar el destino del servicio adquirido, así como las que desarrollan los derechos del usuario afectado por la sobreventa de boletos de transporte.

Se establecen principalmente los siguientes derechos:

- a. Endosar o transferir la titularidad del servicio adquirido a favor de otro usuario plenamente identificado, sin requerir la presencia física del beneficiario, o postergar hasta por un año la realización del servicio, o cambiar el destino del servicio adquirido —el cual estará sujeto a la disponibilidad del proveedor— y, según sea el caso, bajo determinadas condiciones.
- b. En caso de que el usuario adquiera boletos de ida y vuelta, cuya ejecución implica la realización de dos prestaciones independientes, o boletos para destinos o tramos múltiples y no hiciera uso de alguno de los tramos, tiene derecho a utilizar los destinos o tramos siguientes, quedando prohibido que los proveedores dejen sin efecto este derecho.

- c. En el supuesto de que se dé la inejecución del transporte debido a la cancelación del viaje o la sobreventa de pasajes, tiene derecho a aplicar las alternativas ofrecidas por el transportador respecto a sus responsabilidades conforme lo señala la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
- d. A tener a su disposición un Libro de Reclamaciones, físico o virtual, del proveedor en las zonas de embarque y de desembarque, así como a disponer de cualquier otro medio alternativo que permita el ingreso y registro de quejas y reclamos a distancia.

Hizo uso de la palabra el congresista **Miguel Castro Grández**, quien indicó que este proyecto lo que busca es proteger al consumidor de los grandes abusos que se cometen sobre todo en el servicio aeronáutico. Sugirió que se quite la palabra nacional, cuando se compra un boleto internacional en el país, la empresa aérea no quiere aplicar los descuentos o porcentajes, aunque sean comprados acá en el Perú, dichas empresas tributan, tienen razón social, etc. Finalmente, será el Indecopi el que aplique esta norma.

Inmediatamente se pasó al voto, aprobándose el dictamen por unanimidad, con los votos favorables de los congresistas: Miguel Elías Ávalos, Úrsula Letona Pereyra, Clayton Galván Vento, Pedro Olaechea Álvarez Calderón, Mercedes Aráoz Fernández y Gladys Andrade Salguero. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

Como **cuarto tema del Orden del Día** se puso al debate el predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 1945/2017-CR, presentado por el congresista Luis Alberto Yika García, que propone una “Ley que establece la obligatoriedad de los establecimientos comerciales a contar con el Libro de Reclamaciones en forma física para el consumidor que opte por el medio escrito”

El presidente mencionó que actualmente, los proveedores tienen la obligación de contar con un libro de reclamaciones en el cual sus clientes, usuarios o consumidores pueden ingresar o registrar la queja o reclamo originado por algún inconveniente en la adquisición del bien o servicio ofertado u ofrecido, teniendo la opción de elegir entre dos medios: físico o virtual.

En salvaguarda de la diferencia existente entre personas que cuentan con un conocimiento o manejo básico del uso de plataformas digitales (páginas web, aplicativos móviles, entre otros) y quienes por motivos diversos (edad, condición social u otros) no las conocen o no han tenido acceso a ellas, la norma ha previsto que el proveedor tiene el deber de guiar, orientar o asistir al consumidor en el registro o ingreso de su queja o reclamo en el libro de reclamaciones. El incumplimiento de tal obligación, hace incurrir al proveedor en responsabilidad administrativa y es pasible de la sanción respectiva.

Por ello, la comisión considera que la problemática planteada en la iniciativa legislativa no es consecuencia ni se deriva de una deficiencia o vacío normativo, sino que obedece a un incumplimiento de la norma, que conlleva la imposición de una sanción administrativa. En ese sentido, se considera innecesario la modificación al Código de Protección y Defensa del Consumidor, puesto que si lo que se pretende solucionar es el incumplimiento

de los proveedores de las normas de protección al consumidor, la modificación de las mismas no revertirá dicha conducta, por lo que se propone archivar el proyecto de ley.

Luego, se sometió al voto el dictamen negativo recaído en el proyecto de ley 1945/2017-CR, que propone una “Ley que establece la obligatoriedad de los establecimientos comerciales de contar con el Libro de Reclamaciones en forma física para el consumidor que opte por el medio escrito”, aprobándose por **unanimidad** con los votos a favor de los señores congresistas: Miguel Elías Ávalos, Úrsula Letona Pereyra, Clayton Galván Vento, Pedro Olaechea Álvarez Calderón, Mercedes Aráoz Fernández y Gladys Andrade Salguero. No hubo votos en contra, ni abstenciones

En consecuencia, el dictamen **pasó al archivo por unanimidad**.

Como **quinto y último punto** del Orden del Día se puso en debate el predictamen de no aprobación recaído en el proyecto de ley 139/2016-CR, presentado por el congresista Yonhy Lescano Ancieta, por el que se propone una “Ley que modifica la Ley 29694, modificada por la Ley 29839, que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares”.

El presidente señaló que conforme al estudio realizado en la comisión, la modificación propuesta, en el sentido que las instituciones públicas y privadas sólo adquieran y utilicen textos escolares previamente certificados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, contraviene la finalidad para la que fue creado este organismo y excede la competencia y facultades que le fueron otorgadas; asimismo, la fiscalización y sanción ante las prácticas abusivas de direccionamiento en la selección o adquisición de textos escolares, ya se encuentran reguladas en la Ley 29694; y el precio como factor del proceso de selección de los textos escolares, corresponde al precio final y no a su estructura. Por lo que la presente iniciativa legislativa, no resulta viable, legal ni técnicamente.

Sin embargo, siendo importante que exista una entidad estatal que se encargue de la revisión y certificación de los textos escolares antes que éstos sean puestos en circulación y distribuidos a los escolares, se recomienda remitir copia del presente dictamen al Ministerio de Educación, a fin de que éste, como órgano rector de las políticas educativas, defina la entidad o autoridad que asuma esta responsabilidad de manera sostenida en el tiempo, esto es todos los años.

Cabe señalar que con Resolución Ministerial 175-2019-MINEDU publicada el 18 de abril de 2019, la Ministra de Educación dispuso Conformar un Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para la revisión de los textos escolares de los niveles inicial, primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular”, con el objeto de revisar el contenido de los textos escolares que fueron entregados a las instituciones educativas públicas de educación básica regular para el desarrollo del año escolar 2019, y formular recomendaciones o propuestas de mejora.

La Mesa de Trabajo está conformada por 17 expertos independientes que desempeñan sus funciones a título personal y de manera *Ad Honorem*, y culmina su función con la presentación de un informe final en un plazo de 45 días hábiles.

De otro lado, la Contraloría General de la República ha iniciado una acción de control sobre los textos escolares para el nivel secundaria de la Educación Básica Regular, así como la revisión de contenidos respecto a los links para el apoyo en el proceso de aprendizaje, a cargo del Ministerio de Educación, ante las denuncias que advierten la existencia de enlaces de internet con contenidos inapropiados en dichas publicaciones.

A continuación, se puso al voto el dictamen de no aprobación recaído en el proyecto de ley 139/2016-CR, que propone una “Ley que modifica la Ley 29694, modificada por la Ley 29839, que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares”, **siendo aprobado por unanimidad** y en consecuencia pasó al archivo.

Votaron a favor los señores congresistas: Miguel Elías Ávalos, Úrsula Letona Pereyra, Clayton Galván Vento, Pedro Olaechea Álvarez Calderón, Mercedes Aráoz Fernández y Gladys Andrade Salguero. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En este estado, el congresista Galván Vento, solicitó se invite al Director de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, y a las autoridades de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que expliquen el desorden que viene sucediendo en los paraderos de los buses del Metropolitano, que ocasionan malestar a los consumidores, así como en los corredores viales.

Por su parte, la congresista Letona solicitó que se remita el texto consensuado de la ley de fusiones, para verificar los cambios, y que éste sea pasado a todos los miembros de la comisión.

No habiendo más temas que tratar en la sesión, el presidente solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

Siendo las doce horas con siete minutos se levantó la sesión.

Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión es elaborada por el Área de Transcripciones y el audio es registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República, los cuales forman parte integrante de la presente acta, prevaleciendo lo expresado según el audio.

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS
Presidente

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Secretario